

REF : CONTESTACION DEMANDA 2020-00109 LUZ DARY MESA HERNANDEZ

LUIS ERNESTO PEA CARABALI <ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co>

Lun 31/05/2021 4:39 PM

Para: lecamacho0678@hotmail.com <lecamacho0678@hotmail.com>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Projudadm60@procuraduria.gov.co <Projudadm60@procuraduria.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

solicitud de antecedentes disciplinarios .pdf; RES ANEXO VALLE DEL CAUCA.pdf; PODER luz dary mesa hernandez-.pdf; anotacion libro población[13184].pdf; CONTESTACION DEMANDA 002-2020-00109 LUZ DARY MESA HERNANDEZ.pdf;

Señor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juzgado Segundo Administrativo de Buga Valle del Cauca
Ciudad

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO:	761113333002- 2020-00109-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY MESA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI, Mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.661.246 de Padilla (Cauca), abogado en ejercicio con la Tarjeta profesional No. 279.988 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, dentro del término legal para hacerlo

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada la Calle 21 No. 1n - 65 - Departamento de Policía Valle 4 piso, Unidad de Defensa Judicial del Valle del cauca, Teléfonos: 3113471519, correo deval.notificacion@policia.gov.co y ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Señor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juzgado Segundo Administrativo de Buga Valle del Cauca
Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 761113333002-2020-00109-00
DEMANDANTE: LUZ DARY MESA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI, Mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.661.246 de Padilla (Cauca), abogado en ejercicio con la Tarjeta profesional No. 279.988 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, dentro del término legal para hacerlo, en los siguientes términos:

RAZONES DE LA DEFENSA FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DEL 1 AL 3: frente a las manifestaciones de los hechos acaecidos el día 21 de febrero de 2018 y los sucesos que desencadenaron con ocasión a la muerte del señor **CRISTIAN ANDRÉS RODAS MESA** Q.E.P.D en la motocicleta de placas GVB-42A, no me constan, del mismo modo solicito al despacho se tenga en cuenta las anotaciones expuestas en los libros oficiales en donde se exponen los pormenores del procediendo policial así:

“...Siendo aproximadamente las 23:45 horas del día 21 02 2018 nos encontrábamos realizando labores de patrullaje y vigilancia en la motocicleta de siglas 30 1479 patrulla conformada por patrullero Ernesto castaño Mondragón patrullero John Fredy Arroyo Vidal por el sector de la calle 30 con carrera novena al a la carrera novena con calle 25, Se observa cuatro motocicletas marca DT a alta velocidad en sentido Norte-Sur por la carrera 8a hacia la calle 21, los motociclistas al notar la presencia de la Policía Nacional empiezan hacer maniobras de evasión siendo la patrulla sorprendidas y rebasadas por este grupo de motociclistas que venían a alta velocidad seguimos el rumbo a 20 km sin aumentar la velocidad Se observa que uno de ellos acelera su motocicleta a alta velocidad por la carrera novena perdiendo el control del automotor por un reductor de velocidad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 761113333002-2020-00109-00
DEMANDANTE: LUZ DARY MESA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

ubicado sobre la carrera novena con calle 23 sin poder dar la curva y colisiona contra la pared de la residencia de nomenclatura 22-51 sobre la misma carrera 9 una vez nos percatamos de lo ocurrido que el motociclista pierde el control y se cae su motocicleta procedemos dar para auxiliarlo ya que se encontraba inconsciente de inmediato, Se informa a la central de radio y al jefe de vigilancia de lo sucedido y se solicita una ambulancia para que se ha valorado y trasladado a un centro asistencial más cercana al momento de llegar a ambulancia de emergencias médicas manifestaron los paramédicos que la persona ya se encontraba sin signos vitales el señor Cristian Andrés Rodas mesas con número de cédula 1.115.091.579 de buga fecha de nacimiento 05-08 -1998 de 19 años de edad sin más datos, el cual se moviliza en la motocicleta DT 125 e palca GVB- 42A color violeta, se solicita la presencia de las unidades de tránsito municipal para que realice la inspección al cuerpo sin vida, mientras nos encontrábamos en el lugar llegan unos jóvenes quienes manifestaron que venían con él en las otras motocicletas, entre los jóvenes uno llamado Gustavo quién afirmó que en el lugar que venían de unos piques sobre la doble Calzada sentido Tuluá buga frente a la empresa Mac Pollo de lo anterior quedó constancia por el reporte del señor intendente Fabio Augusto Jiménez Félix jefe de para lugar manifestó que minutos antes había sido informado por parte de un ciudadano sobre la práctica de piques ilegales y maniobras peligrosas sobre este sector antes mencionado doble Calzada el cual le había indicado el señor Subintendente DÍAZ BETANCOURT ELKIN Jefe de Turno CAD que informa a las unidades de DITRA para que realizará el respectivo control sobre el sector el cual quedó registrado mediante anotación en el sistema SECAD y al igual en el libro de servicio del CAD motivo por el cual relaciono este hecho teniendo en cuenta que estas personas mediante el control que realizó DITRA minutos después se habían dispersado de ese lugar ciclistas tiene venía de este sector quedando esto como constancia que nunca se hizo control ni se informó a la central de radio de alguna actividad de control por parte de las unidades de los cuadrantes MNVCC de buga para estas prácticas ilegales además que por parte de la patrulla cuadrante 14 no se realizaron labores de intersección persecuciones o cierres a esta motociclista hasta motocicletas conocieran el caso patrullero Ernesto castaño patrullero John Fredy Arroyo integrantes patrulla vigilancia cuadrante 14 (anotación libro de población de la estación de policía buga folios 056-057-058-059)

AL HECHO 4 AL HECHO 5: no es un hecho son manifestaciones que se fundamentan sin una decisión judicial por parte de una autoridad competente, en cuanto al título de imputación manifestado por la parte actora, es pertinente aclarar que las mismas serán objeto del debate del proceso en mención.

AL HECHO 6 AL HECHO 9: no es un ahecho son manifestaciones de la composición familiar del señor **CRISTIAN ANDRÉS RODAS MESA**, con el fin de fundamentar y/o acreditar las afectaciones en cuanto a su deceso.

AL HECHO 10: frente a la audiencia de conciliación llevado por la procuraduría No 60 del circuito judicial del valle se da por cierto las decisiones tomadas en la referida acta.

Es cierto según documentos aportados con la contestación de la demanda, sin embargo, este debe ser evaluado por la directora de la parte judicial.

No obstante, lo anterior, debe ser claro que para que surja algún tipo de responsabilidad por parte del Estado, ha considerado el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- a. Un riesgo creado por la Administración (probada la actuación del agente)
- b. La ocurrencia de un daño.
- c. Nexos de causalidad existente entre la actuación del agente y la ocurrencia del daño.

Lo anterior obedece al precedente Jurisprudencial sentado por la Jurisprudencia, de donde se desprenden la imperiosa necesidad de que en un caso particular se debe establecer la existencia de los elementos indispensables para que se proceda a declararse la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública.

Por todo lo antes expuesto, manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones de esta Demanda debido a que resulta imposible pretender responsabilizar a la NACIÓN **COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, por un daño que según cuenta el apoderado, provino del **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, por tanto, que los hechos que acaecieron el día 25 de mayo de 2015, en donde en donde resulto involucrado el señor Jimmy Alberto rojas Álvarez

Así las cosas, la parte actora, no puede pretender responsabilizar a la Policía Nacional por el proceder insensato de un sujeto imprudente, en donde lo ideal sería indilgar responsabilidades al actor directo de las lesiones y daños ocasionados al señor Jimmy Alberto Álvarez rojas, y no comprometer a la nación Policía Nacional, en donde es evidente que estos perjuicios son causados por el **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, como el mismo apoderado actor lo ha sostenido.

Con respecto a lo anterior tengo para decir honorable Juez, que siempre la actividad de conducir vehículos ha sido considerada como peligrosa y nadie está exento de sufrir accidentes que puedan traer consecuencias funestas; pero no se puede responsabilizar a la Policía Nacional por hechos que no corresponden a la falla en el servicio y mucho menos llegar al extremo de pretender que la misma se convierta en garante de los daños sufridos por

cada ciudadano y por la responsabilidad de estos, cuando está demostrado que lo ocurrido fue por la imprudencia de un tercero.

De ahí que cuando el hecho de un tercero como único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe; por lo tanto, nos encontramos frente a una causal exonerativa de la responsabilidad de la entidad Estatal demandada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo al despacho favorable de las pretensiones consignadas en la demanda, pues los hechos y la supuesta relación de causalidad, que originan el presente litigio no son producto de la responsabilidad extracontractual del Estado, pues como he sido reiterativo, en ese caso se ha probado un daño, más no la obligación de reparar.

Así las cosas, tenemos que no se ha acreditado ninguna actuación irregular por parte de mi representada que lleve a determinar que en efecto haya lugar a una reparación, pues no hay por parte de la Policía Nacional responsabilidad alguna; por lo tanto, no hay lugar al cobro del supuesto perjuicio alegado. De esta manera, al no estar probado un actuar separado a la norma por parte de algún uniformado, se rompe por completo el nexo de causalidad, pues lo que realmente se configura es la eximente de responsabilidad denominado **culpa exclusiva de la víctima**.

De acuerdo a lo anterior, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEMANDADA – REQUISITOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO.

La Constitución Política de 1991 dispuso, en su artículo 90 lo siguiente:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las Autoridades Públicas. (...)

El Consejo de Estado expresó que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política, la responsabilidad directa y objetiva, de manera que la parte demandante deberá probar la conducta de la Administración activa u omisiva, el daño que produjo y la relación de causalidad adecuada entre aquella y éste, al tiempo que la entidad demandada solo podrá exonerarse demostrando alguna de las causales exonerativas de responsabilidad establecidas en el reciente Jurisprudencia.

En relación con la responsabilidad del Estado, ha considerado el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- a. Un riesgo creado por la Administración (probada la actuación del agente)
- b. La ocurrencia de un daño.
- c. Nexo de causalidad existente entre la actuación del agente y la ocurrencia del daño.

Lo anterior obedece al precedente Jurisprudencial sentado por la Jurisprudencia, de donde se desprenden la imperiosa necesidad de que en un caso particular se debe establecer la existencia de los elementos indispensables para que se proceda a declararse la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública.

Al respecto tenemos que no se ha acreditado actuación alguna por parte de mi representada que lleve a determinar que en efecto, fue un funcionario de la Policía Nacional quien primero lamentablemente causó la muerte en el accidente de tránsito durante una persecución y producto de la persecución allí perdido la vida el señor **CHRISTIAN ANDRES RODAS MESA**, que por su actuar imprudentemente en la conducción de una motocicleta allí ocasionado se deceso, lo que significa que no se ha demostrado por parte de la Policía Nacional responsabilidad alguna; debiendo entonces acudir a las probanzas que resulten en este litigio, teniendo como se ha insistido, que hasta el momento no asoma indicio alguno de responsabilidad por parte de esta entidad.

Ahora bien, especificando un poco más los elementos determinantes para que haya responsabilidad del Estado, tenemos que para establecer la responsabilidad Administrativa de la Policía Nacional es necesario que se cumplan ciertos requisitos, esto no es otra cosa que:

- I. una actuación de la administración
- II. Un daño o perjuicio
- III. Un nexo causal entre el daño y la actuación, para lo cual es necesario referirnos a cada uno.

I. La Administración y en este caso la Policía Nacional actúa por medio de actos, hechos, operaciones, vías de hecho y omisiones; Y para que surja la obligación de reparar se requiere en principio, que la actuación pueda calificarse en forma irregular lo cual se evidencia cuando el servicio público no ha funcionado, ha funcionado mal o ha funcionado tardíamente.

Lo anterior quiere decir que la responsabilidad de la administración es, desde esa perspectiva, por regla general, una responsabilidad por culpa y solo excepcionalmente lo sería sin culpa, es decir, objetiva o por riesgo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la responsabilidad por culpa, falta o falla en el servicio, la culpa exigida se diferencia sustancialmente de la culpa del derecho común. En efecto, mientras esta es eminentemente subjetiva, es decir, imputable a un individuo, aquella puede ser una culpa o falla funcional, orgánica o anónima, es decir, atribuible a la Institución y no necesariamente a un funcionario en particular.

II. Al referirnos al perjuicio tradicionalmente se ha considerado que el daño o perjuicio es la *“lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que el padecimiento moral que la acongoja”*. De acuerdo con lo anterior se considera que para que una persona pública sea responsable se requiere que su actuación haya producido un daño, pero que, además, dicho daño reúna ciertas características,

- I. que sea cierto
- II. Que sea especial.
- III. Que sea normal.
- IV. Que se refiera a una situación jurídicamente protegida.

III. En el último caso para demostrar el nexo causal entre la actuación imputable a la administración y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser apto o idóneo para causar dicho daño; es decir si el daño no puede imputarse a la actuación de la administración, no habrá responsabilidad de ella, como sucede cuando el daño es producido por fuerza mayor o caso fortuito, **por el hecho de un tercero o por culpa de la víctima.**

DESISTIMIENTO TACITO

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

Con respecto a este eximente de responsabilidad, podemos citar algunos pronunciamientos **JURISPRUDENCIALES**, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

- Exoneración de responsabilidad del Estado requiere que la conducta de la víctima sea la raíz determinante del daño. (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 85001233100019980020601(18320), 2/4/2010)
“Para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de

responsabilidad estatal es necesario que la conducta desplegada sea la causa del daño y se constituya como la raíz determinante, recordó el Consejo de Estado. (...)" . (Resaltado y subrayado fuera de texto).

- La Honorable Magistrada Bertha **LUCÍA GONZALEZ ZUÑIGA**, en un proceso similar al de autos radicado con el No. 22.633 actor: **MARGARITA CÁRDENAS AGUDELO**, Exoneró a la Institución Policial manifestando al respecto:

"...la presunta falla del servicio, se rompe por la intervención de un tercero, no imputable por lo tanto al ente demandado (Policía Nacional) la responsabilidad alegada". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

EL DAÑO ES REQUISITO NECESARIO MAS NO SUFICIENTE PARA QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD.

Es una regla primordial del Derecho de Responsabilidad, por tanto, es aquella que enuncia que "sin perjuicio no hay responsabilidad", a punto tal que el profesor Chapus ha escrito: "La ausencia de perjuicio es suficiente hacer vano cualquier intento de comprometer la responsabilidad del Estado" **en efecto, la existencia del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad.** Esta regla se encuentra ratificada naturalmente por la jurisprudencia colombiana, la cual enuncia que "el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar" y que al no demostrarse "como elemento de la responsabilidad estatal, no permite que ésta se estructure" como observa, la ausencia de daño trae consecuencias negativas para quien intenta una acción en responsabilidad: impide la declaración de esta. (Subrayado es mío).

Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad.

Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque es daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre.

Por eso, valga repetirlo, se considera que el daño es un elemento indispensable para la existencia de la responsabilidad, **PERO CUYA SOLA PRESENCIA NO CONVIERTE, DE SUYO, A QUIEN LO SUFRE EN ACREEDOR DE UNA INDEMNIZACIÓN.**

Acudo ahora a la Jurisprudencia que en buena hora ha sentado su posición cuando el CONSEJO DE ESTADO, ha dado una pauta jurisprudencial cuando fijó en la sentencia del 18 de diciembre de 1997, con ponencia del Doctor JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS, en el expediente de radicado 12.942 cuyo actor fue la señora MIRNA LUZ CATALAN BARILIO, en la cual señaló:

"...En efecto en el plenario *no obra ningún medio de prueba que lleve a la convicción que los estamentos de seguridad del Estado fallaron a sus deberes constitucionales y que ello dio entrada a la responsabilidad de la administración.*

Es verdad que a la luz de lo dispuesto en la Constitución la fuerza pública está instituida para salvaguardar las condiciones necesarias del ejercicio de libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de los colombianos. Sin embargo, este deber constitucional no reviste un carácter absoluto, porque si bien es incuestionable que la Policía Nacional debe velar por la seguridad de los ciudadanos, esta obligación debe cumplirse de acuerdo a los medios a su alcance, ya que resultaría prácticamente imposible de que dispusiera de un policía para cada ciudadano colombiano". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

EXCEPCION

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso no se presenta ninguna falla del servicio por parte de mi representado ni por acción y mucho menos por omisión, es por esto que la presente demanda no tiene vocación de prosperar, como quiera que se configure la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**. La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada. La legitimación en la causa, constituye un presupuesto material de la sentencia favorable, referida a la relación sustancial que debe existir entre el demandante y el demandado, y el interés perseguido en el juicio.

De faltar dicho presupuesto conduciría obligatoriamente a una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la demanda, en este orden de ideas se tiene que la única decisión procedente en este

caso será la de negar las pretensiones de la demanda formulada contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, como quiera que la persona jurídica autónoma e independiente, no le asiste interés para concurrir al proceso y por esa razón se evidencia su falta de legitimación en la causa por pasiva.

En el presente caso, considero que si se presente a todas luces un eximente de responsabilidad como lo es la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, para mi representada tal y como se explicará seguidamente; pues como bien se ha dicho, en relación con la responsabilidad del Estado – **POLICÍA NACIONAL**, ha considerado el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- a. Un riesgo creado por la Administración.
- b. La ocurrencia de un daño.
- c. Relación de causalidad entre el riesgo y el perjuicio causado.

Al respecto tenemos que no se ha acreditado ninguna actuación irregular por parte de mi representada **POLICÍA NACIONAL** que lleve a determinar que, en efecto, fue por una falla en la prestación del servicio del funcionario de la Policía Nacional que se le causó los supuestos perjuicios al demandante, lo que hace que no surja por parte de la Policía Nacional responsabilidad alguna.

Teniendo en cuenta el material probatorio allegado al proceso, se observa que si bien en el presente caso se acreditó el daño enmarcado dentro de la normativa como lesiones personales por agresión de un tercero ajeno a la institución policial, que sufriera el señor CHRISTIAN ANDRÉS RODAS MESA, sobre los demás supuestos esenciales para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado – Policía Nacional, **no se ha allegado prueba alguna que permita evidenciar la existencia de una relación de causalidad entre el daño y el riesgo creado**, pues evidentemente el riesgo no fue creado por algún miembro de la Policía Nacional.

Tenemos entonces elementos para determinar la responsabilidad estatal y es la ocurrencia de un daño, el cual evidentemente está más que probado, hay una certeza del daño, empero no hay acreditación dentro del proceso que el daño haya sobrevenido de la actuación propiamente de los miembros de la institución, por tanto, razón suficiente para que la Policía Nacional, no sea administrativamente responsable de los daños ocasionados al actor, **rompiéndose** entonces, por completo, **el nexo causal**.

Considero que en casos como el presente ya estamos llegando al extremo de pretender que el Estado responda por todas las actuaciones

irresponsables de sus ciudadanos, queriendo que la Administración Pública se convierta en garante de los daños sufridos por los particulares así no tenga ningún tipo de responsabilidad, ya que en los hechos de la demanda no se puede determinar que el accidente ocurrido el cual ocasionó la muerte del señor **CHRISTIAN ANDRÉS RODAS MESA** fueran ocasionadas por miembro alguno de la Policía Nacional.

Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad, esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque es daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre. Por eso, valga repetirlo, se considera que el daño es un elemento indispensable para la existencia de la responsabilidad, **PERO CUYA SOLA PRESENCIA NO CONVIERTE, DE SUYO, A QUIEN LO SUFRE EN ACREEDOR DE UNA INDEMNIZACIÓN.**

Por las razones aquí expuestas y los documentos que obran en el proceso donde la parte demandante no probó que existiera una falla en el servicio por acción u omisión por parte de la Policía Nacional, está claro que los policías no crearon la situación de riesgo, hasta ahora me permito solicitar desde ya al Honorable Despacho, **exonerar de toda responsabilidad a la Nación Colombiana** de los perjuicios reclamados por el demandante, pues estos no fueron causados por la institución, configurándose un eximente de responsabilidad denominado **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, rompiéndose el nexo causal, elemento sine quanon que repercute en la responsabilidad de la Policía Nacional.

PETICIONES

Por los motivos de defensa arriba enunciados y con los fundamentos jurídicos expuestos, solicito al honorable Juez, en primera medida reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder anexado en el presente memorial y como segunda medida, solicito a la Honorable Juez **NEGAR** en su totalidad las pretensiones de la demanda; y en consecuencia de manera respetuosa, solicito se declare las excepciones propuestas por esta defensa, debido a que de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, no se encuentran plenamente esclarecidos la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al deceso del señor CHRISTIAN ANDRÉS RODAS MESA, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, toda vez que no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado,

rompiendo por completo el **NEXO CAUSAL**, que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante; además porque quien creó e inicio los daños y lesiones ocasionados en la humanidad no fue por la omisión de un servidor público en el cumplimiento de sus funciones como lo asevera la parte actora, por lo cual sin lugar a dudas, se configura el eximente de responsabilidad denominado **culpa exclusiva de la víctima**, como la raíz determinante del daño que sufrió el demandante; inexistiendo entonces la presunta falla en el servicio que se pretende endilgar en este asunto a la entidad demandada.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo a las demás pruebas aportadas por la parte actora, por considerarlas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

DOCUMENTALES

Respetuosamente me permito aportar junto con el escrito de contestación las siguientes:

- Copia oficio No S-2021- 070842 SEGEN-UINDEJ, solicitud investigación disciplinaria adelantada en contra de los señores Patrullero ERNESTO CASTAÑO MONDRAGÓN y Patrullero *John Fredy Arroyo Vidal* por los hechos ocurridos el día 21/02/2018 en el Municipio de Guadalajara de Buga valle en donde resulta muerto en accidente de tránsito el señor CHRISTIAN ANDRES RODAS MESA. Nota: respetuosamente solicito a su despacho tener a bien la solicitud antes mencionada, resaltando que apenas llegue a este despacho la hare llegar para que sea anexado y tenido en cuenta en las decisiones del presente proceso.
- Copia *minuta de población (anotación libro de población de la estación de policía buga folios 056-057-058-059).*

TESTIMONIALES

Que se reciba en declaración a la siguiente persona, que es mayor y vecina de Cali, para que declare sobre los hechos de la demanda, ella es:

- Se llame a declarar al señor Patrullero ERNESTO CASTAÑO MONDRAGÓN, quien para el día de los hechos estaba como integrante de patrulla adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes en el Departamento de Policía a Valle, el cual puede ser ubicado en la oficina de talento humano Calle 21 No.1N-65 B/ el Piloto con los siguientes datos personales

UNIDAD: SUBESTACION DE POLICIA CEYLAN
TELEFONO: 3225370404
DIRECCION: CL 6 MAZ 34 C 3 CEYLAN CORREGIMIENTO BUGALGRANDE
CORREO ELECTRONICO: ernesto.castano@correo.policia.gov.co
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE

- Se llame a declarar al señor Patrullero *John Fredy Arroyo Vidal*, quien para el día de los hechos estaba como integrante de patrulla adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes en el Departamento de Policía a Valle, el cual puede ser ubicado en la oficina de talento humano Calle 21 No.1N-65 B/ el Piloto con los siguientes datos personales

UNIDAD: RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL) MECAL
TELEFONO: 3218420277
DIRECCION: CL 5 N 10-50 Barrio BELLAVISTA – YUMBO
Correo electrónico: jhonf.arroyo@correo.policia.gov.co
Estado civil: soltero

PETICIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar ante el despacho del Señor Juez, se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, toda vez que no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, rompiendo por completo el **NEXO CAUSAL**, que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante

ANEXOS

- Poder legalmente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada la Calle 21 No. 1n - 65 - Departamento de Policía Valle 4 piso, Unidad de Defensa Judicial del Valle del cauca, Teléfonos: 8826169 – Fax 8896577 IP. 6169, correo deval.notificacion@policia.gov.co y ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co

Del Señor Juez

Atentamente,


LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI
C.C. No. 4.661.246 de Padilla Cauca
T.P. No. 279.988 del C.S. de la Judicatura



Calle 21 No.1N-65 B/ el Piloto
Teléfonos: 3113471519
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**

Doctor (a)
HONORABLE JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: REPACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ DARY MESA HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 002-2020-00109-00**

El señor Coronel **JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.032 expedida en Ibagué - Tolima, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.246 de Padilla - Cauca, y con Tarjeta Profesional No. 279.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Coronel **JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL**
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI
C.C No. 4.661.246 de Padilla - Cauca.
T.P No. 279.988 del C. S. de la J.

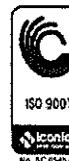
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali, 03 de febrero del 2021.
En la fecha el suscrito Juez y secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel **JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL**, C.C 93.383.032 expedida en Ibagué - Tolima, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle.

EL JUEZ EL SECRETARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali, 03 de febrero del 2021.
En la fecha el suscrito Juez y secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, **LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI**, C.C. 4.661.246 expedida en Padilla - Cauca, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ EL SECRETARIO APODERADO

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali
Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1

No. SC 043 - 1

Iconisc

No. CD - BC 854 - 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **10982** DE 2019

(25 FEB 2019)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquía, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

✓ Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

/ Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



GUILLERMO BOTERO NIETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices Institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las nautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los Intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Iquicia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indios.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Cleto	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Cleto.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeje	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte. la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquil reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales; a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados de litro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad diligenciosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a nullo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

311 NOV 2006

Shap

RESOLUCIÓN NÚMERO

3969

DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al Inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir Informe Semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

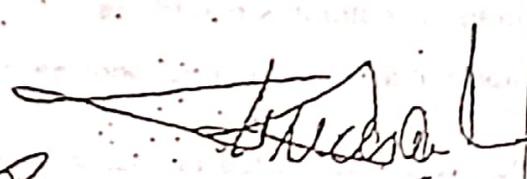
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2006

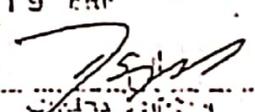
**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
EL ENLACE DE LOS SERVICIOS

19 de



Grupo Normas Generales

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
		sigue	<p> leraación, siendo la patrulla sorprendida y rebasada por este grupo de motociclistas que venían a alta velocidad seguimos el rumbo a 20 KM sin comentar la velocidad, se observa que uno de ellos acelera su motocicleta a alta velocidad por la carrera novena perdiendo el control del automotor por un reductor de velocidad ubicado sobre la carrera novena con calle Veintitres sin poder dar la curva y colisiona contra la pared de la residencia de nomenclatura 2251 sobre la misma carrera novena una vez nos percatamos de lo ocurrido que el motociclista pierde el control y se cae de su motocicleta procedemos llegar al lugar para auxiliarlo ya que se encontraba inconsciente de inmediato se informa a la central de radio y al jefe de vigilancia de lo sucedido y se solicita una ambulancia para que sea valorado y trasladarlo a un centro asistencial más cercano. Al momento de llegar la Ambulancia de Urgencias Médicas manifestaron los paramédicos que la persona ya se encontraba sin signos vitales el señor Christian Andrés Potos mesa con número de cédula 1.115.041.579 de Buga fecha de nacimiento 05-08-1998 de 19 años sin más datos el cual se movilizaba en la motocicleta Yamaha DT 125 de Placa GVB 42A color violeta. Se solicita la presencia de las unidades de tránsito municipal para que realicen la inspección al cuerpo sin vida, mientras nos encontramos en el lugar llegan unos jóvenes quienes manifestaron que venían con el al parecer eran loque venían con el en </p>

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
—	—	DISUT	<p>los otros motocicletas, entre los jóvenes uno llamado Gustavo quien afirmo en el lugar que venian de unos piquetes sobre la doble calzada sentido Toluca Boga Frente a la empresa Mac Pollo de lo anterior quedo constancia por parte del señor IT Fabio Augusto Jimenez Celis Jefe de turno de Vigilancia quien al llegar al lugar manifesto 900 minutos antes habria sido informado por parte de un ciudadano sobre la Practica de Piquetes ilegales y maniobras peligrosas sobre este sector antes en mencion (Doble Calzada) el cual le habia indicado al señor SI DIOZ Betoncourt Elvira Jefe de turno CAD que informara a las unidades de DITRA para que realizara el respectivo control sobre el sector el cual quedo registrado mediante anotación en el sistema SECAD y al igual en el libro de servicio del CAD motivo por el cual relaciono este hecho teniendo en cuenta que estas personas mediante el control que realizo DITRA de minutos despues se habian dispersado de ese lugar relacionado a estos motociclistas quienes venian de este sector quedando esto como constancia que nunca se hizo controles ni se informo a la Central de Radio de alguna actividad de control por parte de las unidades de los Cuadrantes MNVCC de Boga para estas Practicas ilegales ademas que por parte de</p>

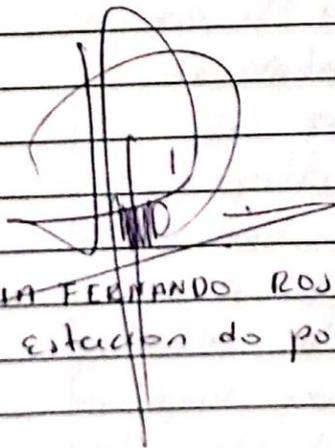
Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
		Sigue	la patrulla cuadrante 14 no se realizaron labores de intersección persecuciones o Cierres a estas motocicletas conociero el caso PT Ernesto Pastorin - PT Ivan Freddy Arroyo Vidal integran las patrullas de Vigilancia Cuadrante 14.
		INVENTARIO	A LA HORA Y FECHA SE DESA CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACION DEL SEÑOR CRISTIAN DAVID GUTIERREZ GARCIA CON NUMERO DE CENULA 1148956553 - NEBUGA DE 19 AÑOS SIN MAS DATO Y DEL SEÑOR ROBIN APRILES LOS CUALES SE ENCONTRARAN EN LA CALLE 10 CON CRA 6 LOS CUALES SE VEN MUCHOS SOSPETHOS SOBRE DICHA DIRECCION DE INVENTARIO SON TRATADO HACIA LAS INSTALACIONES DEL CAJ DIVINO NIÑO PARA UNA PLENA IDENTIFICACION LOS DOS SUSETO DE IGUAL NO SON MALTRATADOS NI FISICA NI VERBALMENTE SALVO SIN NINGUNA NOVENA DE LAS INSTALACIONES DEL CAJ DIVINO NIÑO - 0 -
			X Rudy andreez Corrales
			X cristian david gutierrez
22-02-18	11:05	Anotacion	A esta hora y fecha es trasladado a las instalaciones del CAJ DIVINO NIÑO el señor Ivan Felipe Guzman cc. 1115 074 940 de Buga Fecha de nacimiento 28-Feb-1991 26 años de edad. quien reside en la Cll 22A # 14-28. Flana Luisa Bachiller, quien se encontraba discutiendo con su señor padre. Jorge Ivan Guzman Noranjo cc. 14894039 Buga fecha de nacimiento 25-01-1971 direccion de residencia. Cll 9 16-63. la merced, 47 cm

IMPRESA PASTE

Guadalupe de Buga 10 de febrero de 2018

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION DE POLICIA BUGA

APERTURA: En la fecha y de conformidad en lo dispuesto en el Numeral 1151 de la resolución N° 8614 del 24 de diciembre de 2012 emanado por el ministerio de defensa Nacional se abre el presente libro en el folio N° 001 el cual consta de 600 folios Destinado para libro de población de la Estación de policía Buga



MOYOS EDWILA FERNANDO ROJAS APONTE
Comandante Estación de policía Buga



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
 Radicado No. _____
 Recibido por _____
 Fecha _____ Hora _____

No. GS-2021-070842 / SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

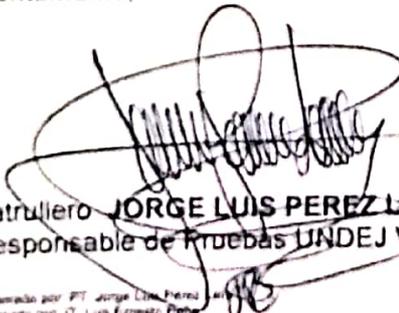
Capitán
ALBERTH HERNANDO ZÚÑIGA MUÑOZ
 Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL
 Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Piloto
 Santiago de Cali

REFERENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76-111-33-33-002-2020-00109-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY MESA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra en caso de existir investigación disciplinaria adelantada en contra de algún funcionario, así mismo, copia de los fallos de responsabilidad disciplinaria condenatorios o absolutorios, por los hechos ocurridos el **21 de febrero de 2018**, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle, donde producto de una persecución policial resuelta lesionado **CHRISTIAN ANDRES RODAS MESA** y quien posteriormente pierde la vida debido al accidente de tránsito; sin embargo en el evento de que no exista investigación disciplinaria, solicito muy respetuosamente a mi capitán se expida una certificación.

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional".

Atentamente,


 Patrullero **JORGE LUIS PEREZ LARA**
 Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por: PT Jorge Luis Pérez Lara
 Revisado por: IT Luis Ernesto Pardo
 Fecha de elaboración: 31/05/2021
 Ubicación: Centro (E) Oficinas UNDEJ Documentos 8021

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto
 Teléfonos: 8981288
 email: undej@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



105 - OF - 0001
 VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017